

Sea a todos manifiesto que nos otros *Matheo Marques y Juana Maria Sotomayor de* Cerrios del lugar de *Cuba*

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, transportamos y desamparamos a y en fauor de vos,

el Sr. Don Sancho de Ar
Don Amauna Domicilado en la Ciudad de Sevilla

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys. A saber es,

una finca que se llama *los sierrales en la villa de la cloche termino de otros*
sierrales que confronta con heredades de vos otros comprador
y con casa de Don Juan Gomez de otros sierrales

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran en qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon

franca y libre
y quieta de qual quere cense, sueldo, arbitrio
o imposicion y mala voz que en qual quere
manera se puede de imaginar & por precio es a saber, de
mil y quinientos sueldos laqueses, los quales en poder

poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion fin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y explecteyss lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sana mente vtil y prouechoso lo sobredicho, è infraescripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propria authoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales; y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y cõ la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Cõprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: cõstituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas, acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, cõuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, feros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion

Y se naria de qual quere mala voz que lo fuerde para que os vendemos os fere mi parte.

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgava, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedeyss en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos-

tros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir, Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros; o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, a conteciese perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*o sea con buena Dicha si cada un San Bander
gany pacto del termino de ho lugar de la obla*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyr os el dicho precio, que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothe-

pothecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deue tener y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles, a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obren gays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos

fome-

sofomotonos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gobernador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad; y de qualesquiere otros Iuezes, y oficiales Eclesiasticos y seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente q̄ mas demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto: Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

hecho fue lo sobredicho en oho lugar de cubla a veynte dias del mes de mayo de el año contado del nascimien to de nuestro señor Jesuchristo de mil seyscien tos quaranta y cinco sendo presente los por tales a todo lo sobredicho mor Pedro marques Regente la cura de la Paro quial de cubla y Pedro Sanchez mayor de dias la brador de vna de oho lugar de

Cubla las firmas de fuero estan en la nota original de la parte vendida etc

FR

Yo J. no de mi sexto vno hauiante en el lugar de cubla y por Autoridad vna e por todas las tierras del Rey nuestro señor publico notario que a lo sobredicho por este fuero y lo de fuero ueribi consta de en men dado donde se le de nosotros, mos y Corredor